

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, hoy 15 de marzo de 2024.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira- Risaralda, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se agrega al expediente las respuestas que remite el Banco Popular¹ y la Cámara de Comercio²; se pone en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

Inscrito el embargo sobre el establecimiento de comercio CARMONA AUTOACCESORIOS de propiedad del señor Juan Manuel Carmona Marín, como fue solicitado por el demandante, se ordena su secuestro, como unidad de explotación económica con arreglo a lo dispuesto en el Art. 595 Nral. 8 del Código General del Proceso.

Para efectos de la diligencia de secuestro, tal y como dispone los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso, se comisiona al Inspector Municipal de Policía - Reparto de la ciudad, de conformidad con el art. 38 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 41 numeral 18 de la Ley 2197 de 2022

Al comisionado se facultará para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia respetando el turno; (artículo 595 numeral 8° del Código General del Proceso); la administración del establecimiento de comercio se entregará al secuestre nombrado en caso de que así se solicite y el factor o administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros; de lo contrario la administración la continuará ejerciendo el factor o administrador quien rendirá informes mensuales de su gestión a éste Despacho.

Así mismo, se le indicará al comisionado, que conforme al inciso segundo del numeral 8° del artículo 595 ibidem, deberá allegarse un inventario detallado del establecimiento de comercio, realizado por el secuestre y las partes o personas que estas designen, firmado por quienes intervengan. Finalmente, se le prevendrá que los dineros fruto de ganancias serán consignados a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario No. 660012031001 y el número de radicación es 6600131030012023-00266-00, de lo cual deberá informar el secuestre inmediatamente (Art 6° acuerdo PSAA-10- 7490/2010).

Se enterará al auxiliar de la justicia, que deberá rendir informes mensuales de sus gestiones a este juzgado, artículo 51 y ss. del C.G.P.

¹ Pdf 012, C02MedidasCautelares

² Pdf 016, 17, C02MedidasCautelares

Líbrese despacho comisorio, el que deberá ser diligenciado por el interesado, anexando al mismo: solicitud de medida, certificado de la Cámara de Comercio donde consta la inscripción de la medida de embargo y copia del auto que ordena el secuestro.

Una vez se realice la diligencia de secuestro se solicita al comisionado devolver el despacho comisorio al Juzgado, a través de la dirección de correo electrónico j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co, citando el número de radicado del proceso

Notifíquese,

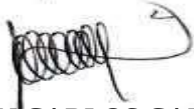
(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez

ocga

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 055 se notifica a las partes el auto de la fecha.

Pereira-Risaralda., 8 de abril de 2024.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a16864543e9d524eaf929c3bcbf3d842e1fe29f2fb50c8490a10ff0ee0129aed**
Documento generado en 05/04/2024 02:03:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>